



UNIVERSIDAD DEL ALTIPLANO

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE MAESTRÍA

CICLO ESCOLAR 2019-2020

CONTENIDO

MISIÓN, VISIÓN, VALORES	3
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO II. INSCRIPCIONES Y BAJAS	5
CAPÍTULO III. EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE	7
CAPÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES	8
CAPÍTULO V. TITULACIÓN	9
CAPÍTULO VI. MEDIDAS DISCIPLINARIAS	9
CAPÍTULO VII. TRAMITES ADMINISTRATIVOS	10
CAPÍTULO VIII. DISTINCIONES ACADÉMICAS	11
CAPÍTULO IX. TRANSITORIOS	12

MISIÓN

Somos una institución formadora de profesionales, que ofrece calidad en sus servicios, con programas educativos innovadores y competitivos, comprometidos con el medio ambiente.

VISIÓN

Ser una institución formadora de profesionales, con programas académicos y líneas de investigación orientados a la sustentabilidad, que respondan a las necesidades de la región, en un contexto de alta competitividad.

VALORES

Nos distinguimos por el trabajo en equipo, con responsabilidad, respeto, honestidad y compromiso para proponer soluciones a las necesidades sociales.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Universidad del Altiplano (UDA) es una institución privada que imparte educación en los niveles de licenciatura y posgrado. El presente reglamento norma los estudios correspondientes a los programas de maestría.

Artículo 2. Integran la base de la estructura orgánica de la UDA, el Consejo Patrimonial, la Rectoría, el Consejo Universitario, el Consejo de Planeación, la Vicerrectoría, la Dirección Académica, la Dirección de Investigación y Extensión Universitaria y la Dirección Administrativa.

Artículo 3. Los estudios de posgrado están a cargo de la Dirección de Investigación y Extensión Universitaria mediante la Coordinación de Posgrado y Educación Continua.

Artículo 4. Los alumnos, docentes, así como el personal administrativo de la UDA, están obligados a conocer y cumplir el presente Reglamento, el desconocimiento del mismo no los excluye de las responsabilidades que implica.

Artículo 5. Las actividades académicas de la UDA se realizarán de acuerdo con el calendario escolar que autorice la Secretaría de Educación Pública del Estado (SEP).

Artículo 6. Cada ciclo escolar comprende tres periodos, dos ordinarios (A: agosto-diciembre y B: enero-mayo) y uno de verano (C: junio-julio), de acuerdo con las fechas establecidas por la SEP.

Artículo 7. Los estudios de maestría se imparten en modalidad *B-learnig*¹, el tiempo para cursarlas es de dos años como mínimo y de cuatro como máximo (incluyendo los módulos recursables y las bajas temporales).

CAPÍTULO II

INSCRIPCIONES Y BAJAS

Artículo 8.- Para ser inscrito en una maestría el solicitante deberá presentar personalmente la siguiente documentación:

- a) Formato de inscripción.²
- b) Proyecto de investigación (mínimo 10 cuartillas).
- c) Acta de nacimiento actualizada y certificada.
- d) Certificado de primaria.

¹ Modalidad semipresencial: clases sabatinas e interacción mediante plataforma electrónica.

² Solicitarlo en la Dirección Académica.

- a. Certificado de secundaria.
- b. Certificado de bachillerato.
- c. Certificado de licenciatura.
- d. Título de licenciatura legalizado.
- e. Cédula profesional.
- f. Curriculum vitae.
- g. CURP.
- h. Fotografías³.

Los documentos de los incisos (c, d, e, f, g, h y j) deberán presentarse en original y dos copias.

Artículo 9. En caso de que los estudios de maestría se consideren como opción de titulación del nivel de licenciatura, se omite la entrega de lo indicado en los incisos (g y h) y el estudiante deberá presentar la carta de aceptación de esta opción por parte de la universidad de donde proceda.

Artículo 10. Los plazos de reinscripción concluyen el último día hábil del mes de julio para el período A, el 15 de diciembre para el período B y el 15 de mayo para el período C.

Artículo 11. En caso de que la maestría tenga la modalidad mixta (*b-learning*⁴) el alumno deberá acreditar el curso sobre el manejo de la Plataforma Académica de Trabajo de la Institución⁵.

Artículo 12. Los estudios realizados en el extranjero deben ser revalidados por el Departamento de Incorporación, Revalidación y Equivalencias de Estudios de la Secretaría de Educación Pública del Estado (DIRE).

Artículo 13. Los solicitantes que no puedan entregar la totalidad de los documentos citados en el artículo 8 de este reglamento, podrán ser inscritos como alumnos condicionados, previa firma de una carta compromiso de regularización en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de inicio de cursos; quienes no cumplan con este requisito al vencer el plazo causarán baja de la Institución.

³ 6 fotografías tamaño infantil en papel mate, de frente, blanco y negro (no digitales ni instantáneas). Mujeres: Blusa blanca formal, cabello recogido, sin aretes, sin collares, sin percings. Hombres: camisa blanca, corbata, cabello corto (bien peinado) sin barba, sin aretes, sin percings.

⁴ *b-learning*: el aprendizaje semipresencial (por sus siglas en inglés: Blended Learning o B-Learning) se refiere a la combinación del trabajo presencial (en aula) y del trabajo en línea (combinando Internet y medios digitales).

⁵ Deberán tomar un curso de inducción impartido por la Institución, en el que se les informará acerca de la metodología de trabajo, los reglamentos, los trámites a efectuar, así como de los conocimientos previos que son indispensables para trabajar en esta modalidad y los posteriores para obtener la correspondiente certificación.

Artículo 14. Los solicitantes extranjeros, para ser inscritos deberán comprobar su legal estancia en el país y la calidad migratoria de estudiantes otorgada por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 15. Los solicitantes de reinscripción deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

- a) Realizar los trámites personalmente.
- b) Cursar cinco módulos de aprendizaje por ciclo, incluyendo el seminario presencial⁶ y dando preferencia a los que se deban recurrir por no haber sido aprobados, cursar en verano sólo dos módulos de aprendizaje si la institución los ofrece.

Artículo 16. Para poder acreditar un ciclo escolar el estudiante deberá cursar los módulos correspondientes solicitados en su inscripción.

Artículo 17. La baja temporal por periodo se da conforme a las siguientes consideraciones:

- a) Por solicitud del alumno al Coordinador del Posgrado y Educación Continua.
- b) Por adeudos económicos.
- c) Por ausencia injustificada a dos sesiones presenciales continuas durante el ciclo escolar.
- d) Por causas disciplinarias o administrativas previstas en este Reglamento, previa solución de la JAC específica autorizada por la Vicerrectoría.
- e) En el transcurso de la maestría el alumno podrá solicitar dos bajas temporales como máximo, en el entendido de que, en ningún caso, para concluir los estudios podrá rebasar el plazo máximo establecido para la terminación de la maestría.
- f) En caso de haber tenido baja temporal, el alumno podrá solicitar por escrito a la Coordinación de Posgrado y Educación Continua su reinscripción, al reincorporarse, si hubo cambios en el plan de estudios deberán tramitar la equivalencia correspondiente.

Artículo 18. La baja definitiva procederá por alguna de las siguientes causas:

- a) Falsificación de los documentos entregados para los trámites de inscripción o internos de la Institución.

⁶ Consultar el plan de estudios correspondiente en la página web de la UDA

- b) Incumplimiento del compromiso de regularizar la entrega de la documentación referida en el Artículo 8 de este reglamento.
- c) Por situaciones graves de infracción a lo establecido en el presente Reglamento, previa determinación de la Junta de Análisis de Controversias (JAC) específica que para el efecto se integre.⁷
- d) No haber acreditado un módulo de aprendizaje una vez agotadas las disposiciones establecidas en el capítulo de Evaluación del Aprendizaje del presente Reglamento.

Artículo 19. A los alumnos dados de baja definitiva por las causas a) y b) del Artículo 18 de este Reglamento, sin perjuicio de los efectos legales a que haya lugar, no se les reconocerán los estudios cursados ni se les reintegrarán las cuotas pagadas durante su estancia en la Institución.

CAPÍTULO III

EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 20. La acreditación de los módulos de aprendizaje se hará mediante el cumplimiento de los criterios que dé a conocer el docente al inicio del ciclo mediante la guía del módulo correspondiente. En caso de modalidades mixtas, las calificaciones expresadas en la plataforma académica de trabajo no son totales, éstas se promedian con los demás criterios expresados en las guías de cada módulo.

Artículo 21. El alumno tiene dos oportunidades para acreditar un módulo de aprendizaje, en forma ordinaria y recursándolo; en caso de no acreditarla causará baja definitiva.

Artículo 22. La escala de evaluación para la acreditación de los módulos de aprendizaje es de 0 (cero) a 10 (diez) y la calificación mínima aprobatoria de 8 (ocho). Las calificaciones se registran sin decimales.

Artículo 23. De reprobado dos módulos de aprendizaje de los cursados en un ciclo o acumulados, para reinscribirse el estudiante deberá recursarlos en los periodos inmediatos en que los ofrezca la institución, en el entendido de que en caso de no acreditarlos causará baja definitiva.

Artículo 24. En caso de reprobado tres módulos de aprendizaje de los cursados en un ciclo o acumulados, el alumno causará baja definitiva.

⁷ Convocada por la Vicerrectoría e integrada por el titular de esta, el Coordinador de Posgrado y Educación Continua, el supuesto infractor y un docente del posgrado sugerido por este. Ver Artículo 35 de este Reglamento.

Artículo 25. En caso de inconformidad por el resultado de la evaluación en un módulo de aprendizaje, el alumno podrá solicitar revisión de la calificación final, la solicitud se hará por escrito a la Coordinación de Posgrado y Educación Continua a más tardar tres días después de haber recibido la notificación respectiva por parte del docente. El Coordinador mencionado, junto con el docente y el interesado, revisarán las evidencias y acordarán lo pertinente.

Artículo 26. Recursar módulos de aprendizaje no impedirá al alumno avanzar en el plan de estudios, si éste lo permite.

Artículo 27. El alumno tendrá derecho a obtener el certificado correspondiente una vez obtenidos todos los créditos del Plan de Estudios, siempre que su expediente documental esté completo y se encuentre al corriente de pagos.

Artículo 28. Ser escuchados por las autoridades de la Institución en defensa de sus intereses escolares. Dada una inconformidad o una queja de carácter académico, administrativo o disciplinario, para su solución los alumnos acudirán, en primera instancia ante el Coordinador de Posgrado y Educación Continua, de no solventarse, requerirán la intervención del Director Académico, quien, eventualmente, presentaría el asunto ante la JAC⁸ para su resolución.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 28. Son derechos del estudiante de maestría:

- a) Acceder a todos los servicios que proporciona la Institución.
- b) Recibir, en medios electrónicos, las guías de estudio de cada uno de los módulos de su carga académica e instrucciones para las experiencias de aprendizaje que le permitan alcanzar los objetivos de los mismos mediante el autoestudio.
- c) Recibir la asesoría académica necesaria para acreditar los módulos de aprendizaje del plan de estudios.
- d) Ser evaluados de acuerdo a las especificaciones comunicadas por el docente al inicio del curso.
- e) Recibir de la Coordinación de Posgrado y Educación Continua, al término de cada ciclo, boleta oficial de calificaciones de los módulos de aprendizaje cursados.

⁸ Artículo 7 de este Reglamento.

- f) Recibir la credencial que lo identifique como estudiante de la institución y el Reglamento Escolar vigente.
- g) Obtener constancia(s) que lo acrediten como alumno de maestría.
- h) Previo el cumplimiento de los requisitos académicos, obtener el título que acredite los estudios realizados.
- i) Recibir las distinciones académicas a las que sea acreedor.

Artículo 29. Son obligaciones de los estudiantes de maestría:

- a) Conocer y cumplir los reglamentos de la Institución.
- b) Asistir en forma regular y puntual a las sesiones presenciales y/o cumplir las instrucciones proporcionadas a través de la Plataforma Académica de Trabajo.
- c) Acreditar toda la carga académica de cada módulo de aprendizaje.
- d) Hacer buen uso de las instalaciones y el equipo de la Institución.
- e) Dado el caso, cumplir el convenio establecido para la asignación de beca.

CAPÍTULO V

TITULACIÓN

Artículo 30. Las opciones de titulación son: tesis profesional, proyecto de investigación y escolaridad por estudios de doctorado.⁹

Artículo 31. Para obtener el grado académico de maestría el expediente del estudiante, además de los documentos referidos en el Artículo 8 de este reglamento, debe contener los siguientes:

- a) Solicitud de opción de titulación.
- b) Carta de aceptación de opción de titulación y tema, aprobados por el Coordinador de Posgrado y Educación Continua.
- c) Constancia del nivel de comprensión lectora de un idioma extranjero validado por una instancia reconocida.
- d) Formato de adeudos de documentos, materiales y financieros cumplimentado.

⁹ Ver el documento Lineamientos para la titulación en estudios de maestría.

Artículo 32. En caso de haber acreditado todos los módulos de aprendizaje del plan de estudios sin haber concluido su trabajo de titulación, el alumno deberá solicitar asesoría al Coordinador de Posgrado y Educación Continua, quien, dado el caso, atenderá dicha solicitud con base en el procedimiento correspondiente ¹⁰ acordado por la Rectoría.

Artículo 33. A partir de la fecha de conclusión de los estudios, se concederá a los aspirantes un plazo de tres años para titularse, transcurrido este término el aspirante que no se haya titulado contará, por única vez, con un nuevo plazo de dos años para realizar y acreditar un curso especial de actualización o cursar el último ciclo escolar y dos años para titularse.

CAPÍTULO VI

MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 34. Con el propósito de asegurar la armonía y el ambiente propicio para las actividades académicas, los estudiantes de maestría evitarán:

- a) Atentar contra la integridad física o moral del personal y los estudiantes de la Institución.
- b) Dañar las instalaciones, equipos y bienes patrimoniales de la Institución u obstaculizar las actividades de ésta
- c) Efectuar actos ofensivos a través de la Plataforma Académica de Trabajo de la Institución.
- d) Utilizar los bienes de la UDA para fines distintos a los que originalmente están destinados.
- e) Utilizar el nombre de la UDA sin la autorización correspondiente.

Artículo 35. En los casos de conflictos que trasciendan la autoridad del Coordinador de Posgrado y Educación Continua, la Vicerrectoría promoverá la integración de una Junta de Análisis de Controversias (JAC)¹¹ específica, donde, previo análisis con base en la reglamentación pertinente, se dictaminará la solución correspondiente.

Artículo 36. Serán considerados deshonestos y se turnarán a la JAC, los actos individuales o colectivos siguientes:

- a) Presentación como propios exámenes, tareas, trabajos o proyectos ajenos.

¹⁰ Anexo 2 Procedimiento para asesorar a egresados de maestría no titulados.

¹¹ Art. 18 c) de este Reglamento.

- b) Plagio de textos publicados.
- c) Sustitución de persona en exámenes.
- d) Falsificación de documentos o datos.
- e) Suplantación de la identidad de usuarios en la Plataforma Académica de Trabajo de la Institución.

CAPÍTULO VII

TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

Artículo 37. Para tener derecho a evaluaciones, reinscripciones y documentos oficiales de la Institución, los alumnos deberán estar al corriente de sus pagos ante la Dirección Administrativa.

Artículo 38. El incumplimiento de pagos por concepto de colegiaturas generará intereses moratorios del 10 por ciento por mensualidad vencida.

Artículo 39. El pago de servicios por asesorías, se hará conforme a las tarifas vigentes establecidas por la Dirección Administrativa¹².

Artículo 40. Los alumnos que tengan asignado un porcentaje de beca, si reprueban un módulo de aprendizaje, perderán este beneficio y deberán cubrir la cuota de colegiatura completa vigente.

CAPÍTULO VIII

DISTINCIONES ACADÉMICAS

Artículo 41. La UDA otorgará mención honorífica al egresado de los estudios de maestría que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido un promedio igual o superior a nueve cinco y no haber reprobado ninguna materia del plan de estudios respectivo, no presentar bajas temporales y titularse dentro del periodo previsto para el caso (tres años).
- b) Haber defendido de manera sobresaliente su trabajo recepcional.

¹² Anexo 3. Tarifas para pagos por servicios en estudios de Maestría.

CAPÍTULO IX

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los asuntos no comprendidos en el articulado de la presente normatividad serán resueltos por la Vicerrectoría.

SEGUNDO. La consulta de este reglamento se podrá realizar en la sección de Servicios Generales de la página Web de la institución:
<http://www.universidaddelaltiplano.com/>

Tlaxcala Tlax., agosto 2019.